
9 JUNIO 2021

**Orientaciones básicas dirigidas al sector educativo
frente a casos de violencias basadas en género hacia
niñas, niños y adolescentes.**

**Documento interno de trabajo
UNICEF**



Orientaciones básicas dirigidas al sector educativo frente a casos de violencia basada en género hacia niñas, niños y adolescentes en especial violencia sexual.

Ideas claves



- Se entiende por violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes, "*todo acto o comportamiento de tipo sexual ejercido sobre un niño, niña o adolescente, utilizando la fuerza o cualquier forma de coerción física, psicológica o emocional, aprovechando las condiciones de indefensión, de desigualdad y las relaciones de poder existentes entre víctima y agresor*" (Art. 2 - Ley 1146 de 2007)
- **La violencia sexual es una urgencia médica** que debe ser atendida con inmediatez y gratuitidad. Puede acudir a Hospitales / Clínicas / Centrales de Urgencias y Centros de Salud.

En caso de abuso sexual a niños, niñas y adolescentes, el Sistema General en Salud tanto público como privado, así como los hospitales y centros de salud de carácter público, están en la obligación de prestar atención médica de urgencia e integral en salud a través de profesionales y servicios especializados. La no definición del estado de aseguramiento de un niño, niña o adolescente víctima de abuso sexual no será impedimento para su atención en salud. (Artículo 12 – Ley 1146 de 2007)

- Toda conducta o indicio de violencia o abuso sexual contra niñas, niños y adolescentes del que un miembro de la comunidad educativa tenga conocimiento, se debe reportar ante las autoridades administrativas y judiciales competentes. **El docente está obligado a denunciar ante las autoridades administrativas y judiciales competentes, toda conducta o indicio de violencia o abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes del que tenga conocimiento.** (Artículo 12 – Ley 1146 de 2007)
- *Los establecimientos educativos oficiales y privados, que ofrezcan educación formal en los niveles de básica y media, deberán incluir elementos que contribuyan a la identificación temprana, prevención, autoprotección, detección y denuncia del abuso sexual de que puedan ser víctima, los educandos, dentro y fuera de los establecimientos educativos (Art 11 - Ley 1146 de 2007).*

Corresponde al sector educativo:

- Generar acciones de sensibilización y formación para la detección y denuncia de casos de VBG.
- Contar con una ruta interna de trabajo definida para el abordaje de los casos de VBG hacia niños, niñas y adolescentes.
- Activar rutas de atención en salud, protección y justicia (Ley 1098).
- Garantizar que NNA víctimas de VBG tengan permanencia en el sistema educativo
- Apoyar el proceso de seguimiento.

La ruta de atención integral incluye los procedimientos y el paso a paso de la atención que deben recibir las niñas, niños y adolescentes víctimas de acuerdo con sus necesidades y condiciones particulares, incluye 4 momentos: ((i) detección, (ii) atención, (iii) activación de rutas y (iv) seguimiento).

**El diagrama o fluograma no es la ruta; estos son ayudas esquemáticas para visibilizar la oferta y la organización de los servicios en un territorio.*

Detección:



- Cualquier miembro de la comunidad educativa o un tercero pueden identificar una situación de presunta violencia sexual e informar directamente al orientador/a, rector/a o la persona que este delegue, con el fin de que adelante las acciones necesarias para su atención. (*Ver recurso No.1: Señales o indicios para identificar un presunto caso de violencia sexual*).
- No se deben hacer entrevistas e indagaciones para no revictimizar a las niñas, niños y adolescentes o generar un abordaje inadecuado.

- Es necesario realizar actividades de sensibilización a la comunidad educativa sobre la importancia de reportar de manera oportuna las presuntas situaciones de violencia sexual al orientador/a, rector/a o la persona que este delegue. La denuncia es una responsabilidad ética y legal inherente a la identificación o sospecha de violencias sexuales

Atención Integral

- Se debe contar con una ruta de activación al interior de la institución educativa (*Ver recurso No.2: Propuesta de actividades*).
- No es conveniente que se intente profundizar o indagar en una problemática de este tipo si no se cuenta con preparación suficiente.
- Tampoco es recomendable indagar directamente con la madre y el padre, o personas cuidadoras, sin la mediación de la entidad de protección del municipio, ya que, en muchos casos las vulneraciones pueden estar ocurriendo precisamente en el hogar y por parte de las personas cuidadoras.
- Una vez identificada, la persona víctima debe recibir apoyo, orientación y acompañamiento, y las acciones que se dirigen a garantizar el derecho a la educación de niños, niñas y adolescentes. (*Ver recurso No. 3: Guía de primera respuesta de atención a niñas, niños y adolescentes víctimas de VBG para personas no expertas*).

Situaciones o casos que activan el protocolo de atención al interior de la institución educativa

A continuación, encontrará 4 situaciones o casos que, de ser presentados, debe ser activado el protocolo de atención con el que cuente la institución educativa.

(Ver recurso No.2: Propuesta de actividades y recurso No.4: Protocolo del sector educativo para la atención de presunta violencia sexual)



Caso 1. El NNA presenta señales o indicios de presunta violencia sexual

- Indicar a quien informa la situación de presunta violencia sexual sobre la necesidad de mantener la confidencialidad de los datos del NNA.
- Cualquier miembro de la comunidad educativa que tenga conocimiento del caso reportado como presunta violencia sexual debe abstenerse de dar información o hacer comentarios sobre la situación del NNA con otras personas o con otros miembros de la comunidad educativa; salvo en los casos que sea requerido por las autoridades competentes para la resolución del caso.
- Los terceros que reporten presuntos casos de violencia sexual no están obligados a dejar sus datos, en caso de hacerlo, la información será manejada de manera confidencial y esto se hará explícito al contacto o conversación con las personas que refieran la situación.
- Ante cualquier tipo de reporte no se debe minimizar o restar importancia a la información que se entrega por parte del NNA o el tercero.

Caso 2. El NNA reporta que ha sido objeto de un presunto acto de violencia sexual

- En estos casos no se debe minimizar o restar importancia a la información que entrega el NNA.
- Se debe tener actitud de escucha, evitar la revictimización y estigmatización o señalamiento.
- Se debe tomar por escrito el testimonio o relato del NNA en los términos cómo exprese su situación, sin que esto conduzca a generar cuestionamientos por quien conoce y aborda la situación.
- Es importante indicar, que si el NNA quiere escribir de manera espontánea su situación podrá realizarlo.
- Es necesario en este caso, propiciar que el abordaje se realice en un espacio que permita el manejo privado de la situación y facilite un diálogo individual y tranquilo con el NNA.

Caso 3. Un miembro de la comunidad educativa y/o un tercero reporta una presunta situación de violencia sexual a NNA

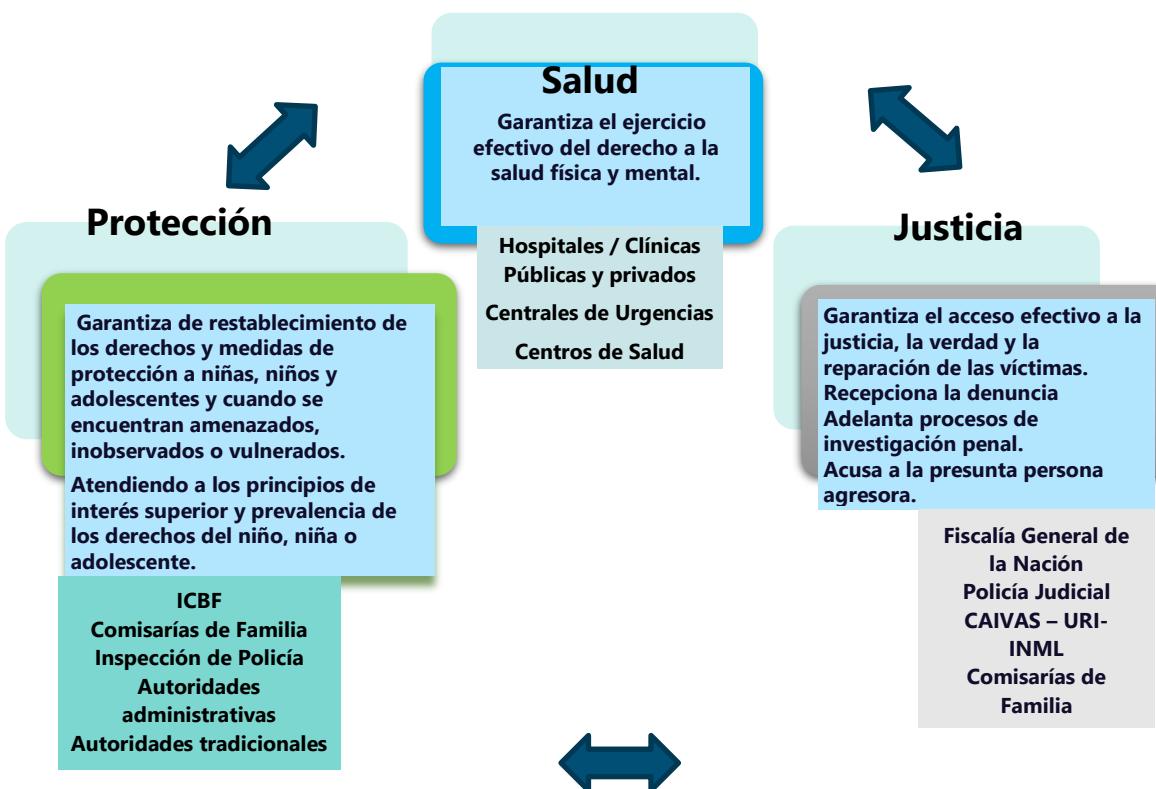
- Se debe solicitar a la persona que reporta la situación que la describa, indicando el nombre de la presunta víctima y el relato del contexto en el que conoció la presunta violencia sexual (condiciones de tiempo, modo y lugar).
- Esta información se dejará por escrito, ya sea por quien reporta la situación o por parte del orientador, rector o la persona que este delegue.
- Finalmente, el orientador/a, rector/a o quien este delegue debe abordar a la persona que reporta la situación con el fin de indicarle que el reporte y denuncia ante las autoridades competentes es la mejor manera de proteger y detener la violencia sexual.

Caso 4. Se identifica en flagrancia una presunta violencia sexual y/o se conoce de una presunta situación reciente

- Se debe activar el protocolo de inmediato a partir de la actividad número 3 en los casos en que la presunta violencia sexual ocurra en el establecimiento educativo y se identifique en presunta flagrancia.
- El primer respondiente conocedor directo del hecho y/o de la presunta violencia sexual tiene la obligación de reportar y denunciar el hecho ante las autoridades competentes para que realicen el proceso de judicialización correspondiente
- El sector educativo debe garantizar la permanencia del niño, niña o adolescente en el sistema educativo.
- Es muy importante tener presente que una vez se detecta a la víctima de violencia sexual, se debe activar la ruta de atención integral compuesta por servicios de atención en salud, protección y justicia.

Activación de rutas

- El sector educativo es responsable, de acuerdo con la Ley de Infancia y Adolescencia y la Ley 1620 de 2013, de establecer procesos, procedimientos y documentos para asegurar la activación de ruta y la adecuada remisión de los casos a los sectores de salud, protección, justicia y demás que requiera la niña, niño o adolescentes víctima.
- El funcionario del sector que conozca un caso de violencia sexual, debe realizar la denuncia ante la entidad judicial competente. (Ver Recurso No.4: Ruta de Atención Intersectorial a Niños, Niñas y Adolescentes (NNA) víctimas de VBG)



Seguimiento



- El Código de Infancia y Adolescencia señala que el sector educativo debe realizar un seguimiento dirigido a prevenir la desescolarización y procurar la continuidad de la persona en el sistema educativo.
- El componente de seguimiento se centrará en el reporte oportuno de los casos de violencias y vulneración de los derechos que se presente en los niños, niñas y adolescentes, que permita conocer el estado de cada uno de los casos de atención reportados, la atención brindada y el cumplimiento de la ruta por parte de todos los involucrados en la garantía de los derechos de esta población, evitando nuevas victimizaciones y revictimizaciones sociales.

Referencias:

- Mecanismo Articulador para el Abordaje Integral de las Violencias por Razones de Género. Guía para el fortalecimiento de procesos intersectoriales y construcción de rutas para la atención integral a víctimas de violencias por razones de género con énfasis en violencias sexuales. Julio de 2019
- Protocolo de Atención para Situaciones de Presunta Violencia Sexual. Secretaría de Educación de Bogotá. 2020
- Ley 1146 de 2007. Por medio de la cual se expedían normas para la prevención de la violencia sexual y atención integral de los niños, niñas y adolescentes abusados sexualmente.
- Ley 1098 de 2006. Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia de Infancia y Adolescencia
- Ley 1620 de 2013. Por la cual se crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar.
- Guía 49. Guías pedagógicas para la convivencia escolar Ley 1620 de 2013 - Decreto 1965 de 2013
- Guía de bolsillo. Cómo apoyar a las personas sobrevivientes de violencia de género cuando no hay un actor contra la VG disponible en el área. Guía complementaria para la Directriz 2015 de la IASC sobre VBG.
- Curso virtual de autoaprendizaje: OBSERVO, IDENTIFICO Y PROTEJO niñas, niños y adolescentes libres de violencias basadas en género. Secretaría Distrital de la Mujer de Bogotá y Secretaría Distrital de Educación de Bogotá. Junio 2021.

